



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 809

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de 2020

Proceso:	VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00341-00
Demandante:	CARMENZA MARTÍNEZ GUTIERREZ
Demandado:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUZ GLADIS NARVAEZ BARRIOS

Como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que la Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUZ GLADIS NARVAEZ BARRIOS, contestó la demanda sin proponer excepciones dentro del término establecido para ello, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia virtual que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes de **septiembre** de **2020** a las **8:30 am**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**Microsoft Teams**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación "*Microsoft Teams*". Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.
- Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.
- PREVENIR a las partes lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo n.º CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º

de Julio del 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria en referencia, el cual será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda (fls. 1 a 9 y 18).

2.2- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

2.3.- PRUEBA DE OFICIO:

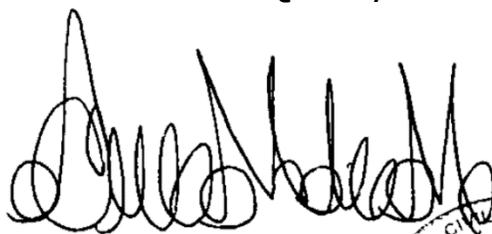
INTERROGATORIO DE PARTE:

2.3.1. Sírvase comparecer virtualmente el día y hora señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento la señora CARMENZA MARTÍNEZ GUTIERREZ en condición de demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

El Juzgado se abstiene de decretar de oficio el interrogatorio de parte del extremo pasivo por cuanto se encuentra representado por curadora ad-litem, en virtud del emplazamiento surtido.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,



ERKA YOMAR MEDINA NERA
JUEZA



MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-07-2020**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ